

otros Esentos, y que por consiguiente siempre que se trate de esencion de alguna Casa del Oratorio, debe exâminarse el punto por el modo y términos que se exâmina otro privilegio exôrbitante: y es regla general del Derecho Canónico, que de los Privilegios no se debe juzgar sino es en vista de su tenor, manifestandolo el que lo alega, en forma auténtica; con lo que no han cumplido los Padres de San Miguel, pues los Impresos de Madrid y Roma no tienen alguna autenticidad. A mas de que aunque la tuvieran, el privilegio que se concede á una Persona, no puede ni debe estenderse á otra, sin embargo de la identidad de razon. A que se allega, que la resolucion que emanó en favor de la Congregacion de Lima, fue una resolucion en justicia, en pleyto contencioso entre Partes, en que no litigó el Señor Obispo de Valladolid, ni se sabe si acaso se fundó en otras razones distintas de las que se alegaron; pues de las que se alegaron ninguna convence la esencion que pretendia la de Lima: porque si el dar las Constituciones al Preposito toda la autoridad en orden al régimen interior fuese razon bastante para excluir al Diocesano, tambien lo sería para excluir al Papa: y lo cierto es, que todas las Bulas de ereccion dexan sujetas las Congregaciones á la omnimoda Jurisdiccion de los Obispos, sin otra limitacion que la de no poder alterar las Constituciones: y esto no las exime de la Visita, así como no exime de ella á las Monjas el que los Obispos no puedan alterarles las suyas.

101. De este modo pues arguye el Promotor Fiscal de Valladolid, sirviendose para ello en la mayor parte de lo que alegaba el de Lima; pero con igual infelicidad que aquel. El de que las Congregaciones del Oratorio no sean visitadas por sus respectivos Diocesanos en quanto á su gobierno interior y económico, no es privilegio de ellas: así como no lo es de qualquiera otro Cuerpo eclesiástico el que no se intrometan los Diocesanos (aunque le esten sujetos) en su gobierno interior económico y regular, como con Decisiones de Concilios (segun que ya queda notado) Doctrinas de los mas célebres Canonistas, y con Resoluciones de la Sagrada Rota, lo hizo vér y persuadió el P. Amil: y no siendo Privilegio, es ocioso y fuera del caso todo lo que en ese supuesto se expende. Como lo es tambien llamar Pleyto contencioso entre Partes á lo que no fue mas que una Consulta que de

comun acuerdo (de la Congregacion de Lima y aquel Señor Arzobispo) se hizo á la Silla Apostólica. De quien no se debe indagar sin manifesto desacato, que razones tuvo para dar aquella resolucion: y basta saber que en el mismo número caso que hoy se ofrece declaró en favor de la Congregacion de Lima, para no meternos en otro empeño. Ni es bueno decir que las Constituciones arguyen contra el Papa igualmente que contra los Obispos; pues viniendoles toda la fuerza de la aprobacion Apostólica, se compadece muy bien que excluyan á los Ordinarios del gobierno interior de las Congregaciones, y no excluyan al Papa de quien emana la esencion.

§. 102. En quarto lugar arguye el dicho Promotor, que la Congregacion de Lima havia prescrito su esencion (pues nunca havia sido visitada) lo que no sucede con la de San Miguel, respecto de la qual se ha verificado lo contrario, y es haver prescrito la Sagrada Mitra de Valladolid el derecho de visitarla: pues los Señores Obispos sin interrupcion alguna, desde el Señor Escalona (en cuyo tiempo se fundó) han estado en la quasi posesion de visitarla, asistidos del Derecho Comun, que sirve de título y documenta su buena fé, y consiguientemente concurren para haver prescrito todos los requisitos legales. Pero esto es confundir los hechos, y las Visitas del Culto divino con las del gobierno interior, y amontonar principios universales sin la debida aplicacion: pues, como ya venimos de vér, ninguno de aquellos Señores Diocesanos ha visitado la Congregacion de San Miguel *en quanto tal*, que es lo que hoy se resiste. Ni aquellas Visitas tales quales las consintió la Congregacion *en quanto tal*. Ni el consentimiento de sus Individuos, si acaso lo hubo y fue un consentimiento libre, pudo perjudicar á la Congregacion *en quanto tal*, ni aun á otros Individuos que aquellos mismos. Ni contra el Santo Instituto del Oratorio se puede prescribir sin beneplácito Apostólico (Z2). Ni en todos los Alegatos de Madrid y Roma hay una

Quarto argumen-
to.

(Z2) Carden. de Luca de Jurisdictione discurs. 30. n. 7. ibi: Nullitatem verò dicebam evidentem, quia dismembratio seu transmutatio statûs, dicitur formalis alienatio, exigens solemnitatem & causam ad præcisos limites Extrav. Ambitosæ, quam receptum est, locum sibi vindicare in hujusmodi juribus incorporalibus, eodem adamussim modo, quo in alienatione prædiorum, & rerum corporalium ex deductis per Otthobon. decis. 6. Late per Comen. dismembrationis 22. Junii 1648. coram Corrado decis. 224. part. 10. rec. Bonon. dismembrationis 22. Martii 1658. coram Verospio, & habetur pluries in materia beneficii, sub tit. de Benefic. vel sub altero de Paroch.

rencias en el Refectorio quatro dias en la semana, *Academias y Sabatinas*, y *Exámenes* públicos y privados. Todo esto consta de un Quadernillo titulado: *Calidades y requisitos para entrar en el Muy Ilustre Colegio de San Francisco de Sales en la Villa de San Miguel el Grande Obispado de Michoacan, que está baxo la direccion y cuidado de los Padres del Oratorio de San Felipe Neri de dicha Villa, y Exercicios de piedad y literatura que practican sus Alumnos.*

§. 109. En otro titulado: *Máximas de educacion en la piedad christiana y en la política, para instruccion de los Alumnos del Colegio de San Francisco de Sales del Oratorio de esta Villa de San Miguel*, se ven estampadas las mas finas ideas para formar el espíritu de un Joven. En el Capítulo primero de la piedad y devocion se les hace vér lo que deben á Dios y á sus propias almas con el exemplo de algunos Jóvenes Santos del nuevo y antiguo Testamento. En el Cap. 2. de los diversos exercicios de piedad en que se han de exercitar los Alumnos de este Colegio, se les enseña como han de asistir á la Santa Misa y delante del Santísimo Sacramento; como han de saludar á Maria Santísima; como han de invocar á los Santos; como se han de preparar para los Santos Sacramentos; como han de reglar sus pensamientos, palabras, obras &c. En el Cap. 3. de las amistades particulares, de los amigos viciosos y malas compañías, se les enseña como han de huir de éstas, y cultivar aquellas. En el Cap. 4. de lo que deben observar los Colegiales bien criados con sus Prelados, Maestros y Mayores, ó Personas de autoridad, y con todos los demas sus iguales, se les dan las mas menudas reglas de subordinacion, respeto y cortesía. En el Cap. 5. de la ciencia y aficion al estudio, se les hacen sentir las ventajas de aquella, y la necesidad indispensable de éste. En el Cap. 6. de la ociosidad, de la diversion y de los juegos, se les enseña á huir el extremo virtuosamente. En el Cap. 7. de la mentira, se les persuade que antes morir que mentir. En el Cap. 8. de la Mesa y del Refectorio, se les dan reglas de limpieza, templanza y modestia. El Cap. 9. de otras advertencias necesarias, comprende todo lo relativo á los aposentos, á las salidas, al trato con los Criados del Colegio, y á todo lo que es gobierno interior. Y el Cap. 10. de las funciones literarias de los Filósofos, el Cap. 11. de la distribucion y funciones literarias de los

Bachilleres, y el Cap. último de la distribucion que se ha de observar en este Colegio, contienen una exáctísima religiosísima economia de todo el tiempo del año, desuerte que una hora sola no se gasta inutilmente.

§. 110. Y todo esto que es público y notorio en la Villa de San Miguel el Grande, y aun en el Obispado de Valladolid, y vieron y observaron el Illmô. Señor Obispo y el Señor su Visitador, ¿havrá quien diga que no es una quinta esencia del Instituto Felipense? ¿Havrá quien niegue que aquellos Estudiantes son Felipenses en flor? ¿Pues como ha de ser contra el Instituto el ministerio de enseñar en la Villa de San Miguel el Grande, donde no havria otros que lo hiciesen si faltaran los Felipenses? Consultada la Congregacion de Roma por la de Granada sobre si podia dispensar en cierto punto de las Constituciones, respondió aquella en 11. de Julio de 1695. (segun documentó el P. Amil en el Consejo) que los dubios que ocurrieran sobre el Instituto, podia interpretarlos la Congregacion benignamente, segun la costumbre del Pais. Y á otra Consulta que la hizo tambien la misma Congregacion sobre si podria recibir en ella Presbyteros que por razon de sus Beneficios estaban obligados á residencia personal: respondió la de Roma (y tambien lo documentó el P. Amil en el Consejo) que si podia componerse la asistencia á la Congregacion y al Beneficio de modo que pudiesen comodamente satisfacer ambas obligaciones, era libre á los Congregados admitir á estos Presbyteros. Y así dictando las circunstancias del Pais, esto es, la multitud de Niños pobres, y escasez de Maestros que los enseñen, que la Congregacion de San Miguel el Grande se encargase del Colegio de San Francisco de Sales: y siendo éste un encargo componible y compatible con los exercicios del Instituto, y tan componible y compatible como que lo exercitan en los mismos Colegiales, sin dexarlo de exercitar con los que no lo son: es evidente que el argumento que se saca de la corteza de la Constitucion, es contra su espíritu, y que por eso mismo no es atendible.

§. 111. Lo que no puede dexar de excitar la admiracion es que el dicho Señor Obispo informara, que haviendose acercado á observar ambos Colegios, todavia no sabia quales eran las Constituciones porque se gobierna el de S. Francisco de Sales; quien

las hizo; con qué autoridad; qual es su observancia; quien tasó el estipendio que pagan los Porcionistas; y si se emplea bien ó mal el sobrante de sus alimentos. Que lo que si havia podido observar con el mayor dolor era, que en dicho Colegio no se hace especial profesion de alguna Doctrina, sino que los Maestros á su arbitrio enseñan lo que en sus tiernos años aprendieron, ó lo que despues abrazaron; y ya suele enseñarse Filosofia y Teología Especulativa por los principios de la Escuela Suarista (poco conformes á las Doctrinas de S. Agustin y Santo Tomás) y ya aunque se adopten los principios de la Escuela Tomista, es por el voluntario modo de qualquiera Autor del gusto particular del Maestro. Que en la Teología Moral práctica ha havido tiempos en que se ha hecho en dicho Colegio profesion del Laxismo, no dandose á los Jóvenes otros Libros que los Tratados Morales del P. Marin, Busembaun y otros de este género. Y que en lo respectivo á la Filosofia, en algunos tiempos se havia hecho profesion de la Aristotélica, y en otros se ha hecho estudio de despreciarla y ridiculizarla leyendose un Curso de Artes que hizo imprimir el P. Dr. Gamarra, y por lo mal que lo explicó, ó por lo difícil de comprender sus principios, ó por falta de aplicacion y buen método, ó por algunas otras causas que ignoraba el Señor Obispo y convendria averiguar, tuvo el mal efecto de que en esta Universidad, al venirse á graduar, fueron reprobados los mas de los Jóvenes que estudiaron el dicho Curso, quedando sin facultad para pasar á todos los estudios mayores que quisieran, y con el dolor de haver perdido el tiempo, y malogrado el sudor de sus padres.

§. 112. Vuelvo á decir que es necesario excitar toda la admiracion al ver semejante Informe. A mas del referido Curso de Artes hizo reimprimir el P. Dr. Gamarra la *Instruccion de la Lengua latina ó arte de adquirirla por la traduccion de los Autores, compuesta por D. Estevan de Orellana*, para uso de los que estudian Latinidad en aquel Colegio de San Francisco de Sales. Y con igual objeto hizo tambien reimprimir aquel precioso Librito, fruto de los desvelos y fatigas del grande amigo de la Juventud, el célebre Sr. Carlos Rolin, titulado: *Selectæ e Veteri Testamento Historiæ*, que se compone de dos partes: la primera en un latin mas sensillo y susceptible, comprende la creacion del mundo;

do; el pecado de nuestros Padres; la Torre de Babel; la vocacion de Abraham; la exáltacion de Joseph; el nacimiento de Moyses; la victoria de Gedeon; y los maravillosos sucesos de Tobias: y la segunda en latin mas levantado, comprende las principales Historias de los Libros de los Macabeos, y de los Reyes; y á uno y otro añadió el P. Gamarra de su propio penu admirables Reflexiones Christianas sobre cada una de dichas Historias: y en ellas inculca á cada paso la obediencia y respeto debido á los Reyes y Soberanos; abomina y detesta el Regicidio y Tiranicidio; y recomienda la eficacia y necesidad de la Divina Gracia, siguiendo puntualmente la mas Sana Doctrina contenida en las Obras del Doctor de la Gracia, el Gran Padre San Agustin. Luego que entra un Niño en el sobredicho Colegio se le pone en las manos la Gramática de Orellana, con sola la qual y el auxilio y explicacion del Maestro, se dispone muy bien para construir perfectamente la primera parte de las dos que contiene el Librito impreso de las *Selectas del antiguo Testamento*. Mientras se entretiene con esta traduccion, el Maestro le va haciendo advertir el régimen gramatical que contiene cada periodo: con lo que se dexa entender bien como acabada la primera parte de dicho Libro, queda el Niño muy bien impuesto en los *Mínimos y Menores*. Pasa entonces á la segunda parte, y aqui es donde (por no haver otro) estudia el *Arte de Nebrixa*, aprendiendo por él *Medianos y Mayores*. Quando acaba esta segunda parte, construye á *Cornelio Nepote* y algunas Oraciones de *Ciceron*, y no se ocupa en mas hasta que perfecciona sus *Medianos*. Entra luego en *Mayores*, y construye primero la *Musa Americana*, despues *Virgilio*, y últimamente *Horacio*, exercitandose con este último Autor en el conocimiento y medida de muchos otros versos que no señala el Arte. Para práctica de las Reglas hacen uso continuo de los *Coloquios de Luis Vives*, en lo que se tiene particular cuidado, pues no salen al Paso sin que el Niño que se sigue á pasar de noche, no informe primero á su Maestro de la Traduccion y del Latin que va á comunicar á sus Condiscipulos. En todo el tiempo que hay desde que aprenden de memoria la Gramática, no cesan de aprender y conferenciar los vocablos latinos con su correspondiente castellano, como previene dicho método: y de esta manera se aseguran los notorios progresos de los hijos de aquel Colegio.

una siquiera palabra que suene prescripcion en que se fundara el P. Amil: y lo que hizo fue alegar y documentar *la práctica de todas las Congregaciones de España*, estimandola como debió, por un intérprete irrefragable de la esencion: que inducen las Constituciones por sí solas, aun sin la Declaracion Apostólica: y así ni la Congregacion de Lima obtuvo por haver prescrito: ni contra la de S. Miguel hay posesion, titulo ni buena fé para haver prescrito el derecho de visitarla *en quanto tal*, resistiendolo, como lo resiste, el Decreto irritante que contiene la Bula de aprobacion de las Constituciones, que son las que excluyen á los Señores Obispos, é inducen la esencion en quanto al gobierno interior, segun lo respondido al Dubio primero.

§. 103. Ni la falta de reclamo en aquellos PP. (*el Prepósito, Rector y Procurador*) que se dexaron visitar, puede ni debe llamarse consentimiento de la Congregacion, pues aunque ésta está en los Padres (como dice el Promotor) esto se entiende estando juntos y congregados en acto capitular; mas no en los Padres cada uno de por sí. Fuera de que ya se ha dicho que quatro de ellos se aprontaron á reclamar, y desistieron de hacerlo y presentar el Escrito que les havia formado el Lic. Balderas, por no indisponerse con su Prelado. Lo que no consideraron en el reclamo de la Prefectura (con cuyo pasage les arguye tambien el Promotor) como que se dirigia inmediatamente contra el P. Dr. Gamarra. Y sobre todo ¿qué mejor testigo queremos que la experiencia? La primera vez que la Congregacion ha resistido que se le visite su gobierno interior, se ha visto en el último ajamiento: esto mismo fue lo que aquellos Padres previeron y temieron: y así ¿como se puede decir que renunciaron (aun quando pudiesen) los derechos de su Congregacion, ni que la Sagrada Mitra adquiriese quasi posesion sin su consentimiento libre?

Argumentos contra la Esencion del Colegio de Estudios.

§. 104. Por lo que mira á la Visita del Colegio de S. Francisco de Sales nada dice el Promotor Fiscal; pero el Illmô. Señor Obispo difunto, el Venerable Señor Dean y Cavildo, y el Señor Arcedeano, en sus respectivas Consultas, han arguido largamente. En primer lugar han ponderado, que tener Colegio á su cargo las Congregaciones, es contra el Instituto de ellas mismas. Y á este argumento quien debiera responder ante todos era el mismo Señor Diocesano de Valladolid, que informó *el año de 1749* en

en favor de la Fundacion. Despues el Venerable Señor Dean y Cavildo de aquella Iglesia, que *en el de 1776*. declaró tocar privativamente á la Congregacion *en quanto tal* la eleccion de Ministros que en qualquier modo debieran entender en la instruccion de los Estudiantes: mandó que continuara en la posesion quieta de regir el Colegio de su cargo, y la incitó á que obrara en ello siempre con el santo espíritu de su peculiar Instituto. Despues el Papa Clemente VIII. y el zelosísimo Felipense S. Francisco de Sales, el Illmô. Señor Arzobispo de Jaen, y los Padres de la Congregacion Romana, que cooperaron inmediatamente en que las Congregaciones de Tonón, Baeza y Lanciano tuviesen á su cargo Universidades y Seminarios. Y sobre todos el Rey Católico de España, que con Consulta del Consejo Supremo de las Indias, dió facultad á la Congregacion de San Miguel *en 1734*. para poder enseñar publicamente, y licencia para erigir en Colegio la Casa en que lo hacian, *en 1753*: de ninguno de todos los quales se puede presumir sin temeridad que ignorasen las Constituciones del Oratorio: ni tampoco de nuestro Sabio Monarca el Señor Don Carlos III. que á Consulta del Consejo *de 23. de Junio de 1768*. mandó trasladar la Congregacion del Oratorio de Madrid á la Casa Profesa, con la condicion, entre otras, de que hayan de enseñar los Padres de la misma Congregacion Moral, Historia Eclesiástica, y explicar el Catecismo á los Ordenandos, é instruir al Clero de Madrid, sin adquirir derecho exclusivo para impedir á los Padres del Salvador esos mismos objetos tan propios de su Instituto.

§. 105. Y verdaderamente ¿quien podrá imaginar que el enseñar á la Juventud las primeras Letras y la Sagrada Teologia (que tantos bienes trae á las almas) sea contra el Instituto Felipense, que todo estriva en procurar la salvacion de esas mismas almas? Es una alusionacion muy crasa: la Constitucion no prohibe absolutamente á los Felipenses el ministerio de enseñar; lo que dice es: „ Cum sint multi in Ecclesia Dei qui audiendis „ Monialium confessionibus, aut dant operam aut dare optimè „ possunt, propterea ne quis ab Instituto Congregationis nostræ „ proprio possit abduci, statutum est, ne nostrorum aliquis se se „ obliget aut dedat confessionibus audiendis, moribus reforman- „ dis, rebusque earum gerendis. Idem dicimus de Seminariis,

„ Collegiis, Congregationibus, Societatibus, aut aliis Universitatibus, rebusve earum quomodolibet tractandis. „ Luego á contrario sensu, siempre que no haya muchos que lo hagan, y que el hacerlo no sirva de distraccion á los Felipenses, pueden éstos, y será de su Instituto, oír Confesiones de Monjas (como vemos que se práctica) y regir Colegios, Universidades y Seminarios.

§. 106. El de San Francisco de Sales á ninguno es mas necesario que á la Congregacion de S. Miguel el Grande *en quanto tal*, para que pueda subsistir: porque alli es donde los Estudiantes se aficionan del Instituto, y aficionados se recogen á la Congregacion, á servir en ella al propio Colegio al tiempo mismo que al Público y á la Iglesia: y así de los Padres que hoy la componen, han estudiado en él D. Vicente Fulgencio Zerrillo, D. Manuel Ramirez de la Concepcion, D. Ramon de Arjona, D. Antonio Zerrillo, D. Carlos Martinez, D. Eusebio y D. Francisco de Unzaga, D. Manuel Ignacio de la Elguera, el Joven D. Graciliano Calvo, y dos de los Hermanos Legos. Vease pues como el Colegio de San Francisco de Sales es el Seminario de los Felipenses de la Villa de San Miguel el Grande. Vease como sin Colegio probablemente no havria Congregacion. Y vease si puede ser contra el Instituto de ella educar Alumnos que algun dia lo guarden exâctísimamente.

§. 107. Pero no llevemos la cosa por este rumbo. Demos que el Obispado de Valladolid estuviese bastantemente proveido de Clérigos desengañados, que sin haver practicado ni visto practicar el Instituto, se aficionasen á él, y dexando sus casas, sus patrias y sus comodidades, fuesen á poblar la Congregacion de San Miguel, ¿qué sería de aquella pobre Juventud? Lo que el Exmó. Señor Virrey informó á S. M. para inclinar su Real Piedad á que condescendiera en la ereccion del Colegio, fue, que haviendo en Tierra-adentro mucha pobreza y miseria, vivian desamparados los hijos, porque sus padres no les podian proporcionar el beneficio de la enseñanza. Tambien el Señor Obispo informó que havia en la comarca muchos Indios y Españoles que podrian lograr alli ese beneficio, por no tener facultades para venir á lograrlo á la Universidad. Con que sin los Felipenses no hay muchos en dicha Villa ni fuera de ella que puedan acudir á la enseñanza de la

Juventud. Luego alli cesa la razon de la Constitucion, y no solamente no es contra el Instituto, sino segun él, el que la Congregacion tenga á su cargo el Colegio de San Francisco de Sales. Y mas quando el Señor Obispo difunto y tambien el Señor Arceadeano fueron testigos oculares de que el P. Rector y los Padres Maestros, del mismo modo que los otros Padres, confiesan, predicán, dicen Misa, tienen oracion, y cumplen con todos los ministerios del Instituto, sin faltar á la enseñanza de los Niños, ni que esta los distraiga de aquellos: y así á todas luces cesa la razon de la Constitucion.

§. 108. El argumento á contrario sensu ya todos sabemos que procede (A3) aun en los Estatutos, con tal de que el contrario sentido no sea repugnante al Derecho Comun: y no se ha de dar Decision alguna de éste que prohiba á unos Sacerdotes Seculares el ministerio de la enseñanza. Antes, segun el modo en que la practican los Felipenses de San Miguel, es muy propia de su Instituto. A ninguno se recibe en aquel Colegio, que no lleve Informacion de legitimidad y limpieza, y de ser de buenas y loables costumbres. Entran apercebidos de que se les despedirá luego que se les reconozca algun vicio grave. Pagan cien pesos anuales por sus alimentos: se les prohiben vestidos de galones, modas, rizos y otros afectados adornos. Se les previene que en tiempo de vacaciones han de llevar Certificacion de haver frequentado los Sacramentos. Y en el discurso del año escolar no solo se les hace tomar *Exercicios espirituales*, y que frequenten los Sacramentos, sino que la víspera de hacerlo se les hace tomar un dia de Retiro. Y á mas de distintas oraciones vocales que tienen por mañana y tarde en comunidad, asistir á la Santa Misa, y rezar el Rosario de Maria SS., se les hace asistir todos los Domingos del año al Oratorio Parvo con los demas Hermanos éxteros, donde tienen un quarto de hora de oracion mental, otro de leccion espiritual, y oyen una Homilia que sobre el Evangelio de la Dominica hace un Padre de la Congregacion. A mas de lo qual asisten á los Vespertinos, Sermones y Explicacion de la Doctrina Christiana, que hacen los Padres entre año; y todo esto sin perjuicio del estudio y aprovechamiento literario, pues tienen Confe-

(A3) Barbosa Loco vigesimo septimo n. 10.